

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado Nro. 134-0115-2016 del 11 de marzo de 2016, se dispone abrir un periodo de indagación preliminar por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, responsable de las presuntas afectaciones que se presentan en el predio localizado en las Coordenadas X: 75°47'42.7, Y: 5°55'3.8 y Z: 348, Vereda La Florida, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones el día 30 de junio de 2016, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado Nro. 134-0320-2016 del 08 de julio de 2016, en el cual se concluye que:

(...)

### **"26. CONCLUSIONES**

- *No ha sido posible establecer los datos del presunto responsable de las afectaciones derivadas por la construcción del muro..."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0320-2016 del 08 de junio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05.756.03.23714, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, considerando que de acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico referido, no ha sido posible identificar e individualizar al presunto infractor, responsable de la afectación que se presenta en el predio ubicado en el Sector Tres Ranchos, del Municipio de Puerto Triunfo.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado Nro. 134-0297-2016 del 23 de febrero de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado Nro. 134-0102-2016 del 02 de marzo de 2016
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado Nro. 134-0320-2016 del 08 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.756.03.23714, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, la práctica de una visita al predio donde acontece la presunta afectación, a los seis (6) meses contados a partir de la respectiva notificación del presente acto administrativo, con el fin de indagar nuevamente en la comunidad sobre el responsable de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en las coordenadas X: 75°47'42.7", Y: 5°55'3.8" y Z: 348, Sector Tres Ranchos, Vereda La Florida, del Municipio de Puerto Triunfo.



**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBEIRO LOPERA HENAO (E)**  
Director Regional Bosques

**Expediente: 05.756.03.23714**  
**Asunto: Queja ambiental**  
**Proyectó: Paula M.**  
**Fecha: 19/julio/2016**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - **CORNA**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N°: 590985  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [plm@cornare.gov.co](mailto:plm@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 834  
Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 526 20 40 - 287